

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1224 del 29 de octubre de 2015 se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ARUNDINA S.A.S**, con NIT 900.742.860-6, a través de Representante legal Suplente la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.198, la sociedad **EL LIMONAR E.N Y CIA S.A.S** con NIT 900.247.762-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ECHAVARRIA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.240.843, y la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA CASTILLA S.A** con NIT 900.419.098-6, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.080, quienes actúan en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de autorizado, para la obra hidráulica propuesta para habilitar paso vehicular, consistente en tubería en concreto de 36" en un tramo de 7 metros, en beneficio de los predios con FMI 017-17623 y 017-21049, ubicados en la Vereda Jardines del Camino del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 16 de diciembre de 2015, se genera el Informe Técnico N° 112-0024 del 15 de enero de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

La obra hidráulica propuesta consistente en cabezote con tubería de concreto de diámetro 36", con aletas de entrada y salida de 150 m de ancho tiene la capacidad para transitar un caudal de 1.89 m³/s, asociado al factor de retorno de los cien (100) años.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0024 del 15 de enero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **ARUNDINA S.A.S**, **EL LIMONAR E.N Y CIA S.A.S** y la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA CASTILLA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad ARUNDINA S.A.S, con NIT 900.742.860-6, a través de Representante legal Suplente la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.198, la sociedad **EL LIMONAR E.N Y CIA S.A.S** con NIT 900.247.762-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ECHAVARRIA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.240.843, y la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA CASTILLA S.A** con NIT 900.419.098-6, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.080 quienes actúan en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.778 quien actúa en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con FMI 017-17623 y 017-21049, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

Para la obra hidráulica consistente en cabezote con tubería de concreto de diámetro 36", con aletas de entrada y salida de 1 50 m de ancho tiene la capacidad para transitar un caudal de 1.89 m³/s, asociado al factor de retorno de los cien (100) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°053760522862.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174V.01

Gestión 15 Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sotuerto Antioquia. NIT: 890985000

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 861 00 54

Porce Nue: 866 01 24, Aguas: 861 14 14, Neque

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tal

ARTICULO QUINTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO; INFORMAR a la sociedad **ARUNDINA S.A.S** a través de Representante legal Suplente la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, la sociedad **EL LIMONAR E.N Y CIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ECHAVARRIA ESCOBAR**, y la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA CASTILLA S.A** a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO**, quienes actúan en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** quien actúa en calidad de autorizado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente autorización de cauce.

ARTICULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **ARUNDINA S.A.S**, a través de Representante legal Suplente la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.198, la sociedad **EL LIMONAR E.N Y CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ECHAVARRIA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.240.843, y la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA CASTILLA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.080 quienes actúan en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.778 quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo



funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760522862
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 19 de enero de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión 15 Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 810768336

E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 31 11
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 15 15
CITES Aeropuerto José María Córdoba